

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22 50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Declaracion entre España y Suiza para asegurar á ambos países los beneficios concedidos á las naciones más favorecidas en materia de Aduanas y de comercio. firmada en Madrid el 27 de Agosto del año último 1869.

El infrascrito Ministro de Estado de España, en vista de las seguridades que le ha dado el Sr. D. Pablo Chapuy, Cónsul general de la Confederación suiza en Madrid, de que los ciudadanos españoles, sus efectos y mercancías serán tratados en el territorio suizo en materia de Aduanas y de comercio bajo el mismo pie que los de las naciones más favorecidas, declara por la presente, en virtud de los plenos poderes que le ha conferido S. A. el Regente del Reino, que los ciudadanos suizos, sus efectos y las mercancías procedentes de Suiza destinadas al consumo de España y enviados de tránsito por dicho Estado serán tratados, en cuanto á las formalidades y derechos de importacion, de exportacion, de tránsito, de consumos, y en general en cuanto á todas las leyes fiscales, al igual de los de las naciones más favorecidas, tanto respecto de las concesiones hechas hasta el día, como respecto de las que se hagan en lo sucesivo.

La presente declaracion entrará en vigor despues que sea ratificada por ambas partes, y seguirá siendo obligatoria por un plazo de 10 años, y despues hasta que una de las altas partes contratantes haya notificado oficialmente á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de hacer cesar sus efectos.  
 En fe de lo cual, el infrascrito firma y sella la presente declaracion en Madrid á 27 de Agosto de 1869.=(L. S.)=Firmado: Manuel Silvela.

TRADUCCION DE LA DECLARACION SUIZA.

El infrascrito Cónsul general de la Confederación suiza en Madrid, en vista de las seguridades que le ha dado el Excelesimo Sr. D. Manuel Silvela, Ministro de Estado de España, de que los ciudadanos suizos, sus efectos y mercancías serán tratados en todo el territorio de la Monarquía española, en materia de Aduanas y de comercio, bajo el mismo pie que los de las naciones más favorecidas, declara por la presente, en virtud de los plenos poderes que le ha conferido el Consejo federal de la Confederación suiza, que los ciudadanos españoles, sus efectos y las mercancías procedentes de España destinadas al consumo de Suiza ó enviados de tránsito por este Estado serán tratados, en cuanto á las formalidades y derechos de importacion, de exportacion y de tránsito, de consumos, y en general en cuanto á todas las leyes fiscales, al igual de las naciones más favorecidas, bien se trate de concesiones hechas hasta el día, bien respecto de las que se hagan en lo sucesivo.

La presente declaracion entrará en vigor tan luego como sea ratificada por ambas partes, y seguirá siendo obligatoria por un plazo de 10 años, y despues hasta que una de las altas partes contratantes haya notificado oficialmente á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual, el infrascrito firma y sella la presente declaracion en Madrid á 27 de Agosto de 1869.=(L. S.)=Firmado: Pablo Chapuy.

Autorizado debidamente el Gobierno por ley de fecha 23 del próximo pasado Junio para proceder á la ratificacion y canje de las anteriores declaraciones, ha tenido lugar este acto en la forma acostumbrada en esta capital el día 28 del expresado mes de Junio.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEYES.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfiere al Ministerio de Fomento el crédito de 21.727 pesetas consignado en el presupuesto del Patrimonio que fué de la Corona para el año de 1870 á 1871 con destino al Personal y material del Museo de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Se concede al mismo Ministerio un crédito de 40.000 pesetas para atender á los gastos del Personal y material del Museo de Pintura y Escultura que pertenece al Patrimonio de la Corona, facultando al Ministro para la distribución de dicho crédito.

Art. 3.º Se autoriza la permanencia de los anteriores créditos durante el ejercicio de 1870 á 1871, é importantes 61.727 pesetas.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

res y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren 37.867 pesetas 30 cénts. del crédito de 273.306 consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, capítulo 31, artículo único, Material de construcciones civiles, para el ejercicio de 1870 á 1871, con destino á las obras de reparacion del Alcázar de la Alhambra de Granada, cuya trasferencia se aplicará á los gastos del personal y material que ha de ocasionar la conservacion de dicho Alcázar con sus jardines y dependencias accesorias.

Art. 2.º Se faculta al Ministro de Fomento para la distribución del expresado crédito de 37.867 pesetas y 30 céntimos.

Art. 3.º Se autoriza la permanencia de este crédito durante el ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se declara la permanencia del crédito de 139.333 escudos que figura en el capítulo 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente para gastos del Censo de poblacion acordado para 1870.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se confirma á D. Fernando Recacho, Don Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lesarri en la concesion para construir el canal de riego de Cinco Villas con sus pantanos complementarios, conforme á las leyes publicadas en 7 y 20 de Febrero de este año.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Ducrós la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Medellín, termine en la cuenca de fosfato de cal de Miajadas.

Art. 2.º Esta concesion se otorga sin subvencion del Estado, pero concediendo á la empresa la libre franquicia del material necesario para la construccion y explotacion de la linea durante los 10 primeros años, con arreglo á las disposiciones arancelarias vigentes. Se autoriza al Ministro de Fomento para redactar el pliego de condiciones particulares referente á esta concesion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, y atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la Comision encargada de la publicacion de la obra titulada Monumentos Arquitectónicos de España.

Art. 2.º Se crea una Comision compuesta de un Presidente, que lo será un Arquitecto, y de seis Vocales, que tendrá por objeto examinar y dirigir la publicacion de la obra, quedando en libertad de encargar y ajustar el texto y los grabados á los escritores y artistas que más se hayan distinguido en esta clase de trabajos.

Art. 3.º Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 4.º Cada uno de los individuos de la Comision percibirá la gratificacion de 10 pesetas por cada una de las juntas á que asista.

Art. 5.º Se celebrarán como máximo 60 juntas al año.

Art. 6.º El Ministro de Fomento nombrará de entre los Vocales el que haya de ejercer las funciones de Secretario-Tesoroero, disfrutando como indemnizacion por este servicio la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Art. 7.º El Secretario remitirá al Ministerio de Fomento copia de las actas de las sesiones que celebre la Comision.

Art. 8.º El personal subalterno se compondrá:

1.º Del Regente de la Calcografía Nacional, que desempeñará las funciones de Administrador, cuidando al mismo tiempo de la conservacion de planchas y demás material de la obra, percibiendo por este cargo la gratificacion de 300 pesetas anuales.

2.º De un escribiente con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

3.º De un portero con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Art. 9.º La estampacion de las láminas que han de acompañar al texto se verificará en la Calcografía Nacional.

Art. 10.º El producto de las suscripciones de pago se empleará en la publicacion de la obra.

Art. 11.º Se publicarán por lo ménos cuatro entregas anuales.

Art. 12.º Cada tirada constará de 400 ejemplares.

Art. 13.º El Ministro de Fomento designará las personas, establecimientos y corporaciones, así nacionales como extranjeras, que han de recibir la obra gratuitamente.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de esta fecha,

Vengo en relevar á los Sres. D. Simeon Avalos, D. Francisco Jareño, D. Jerónimo de la Gándara, D. Eduardo Mariátegui, D. José Amador de los Rios y D. Manuel de Assas de los cargos de Presidente y Vocales de la Comision encargada de la publicacion de la obra titulada Monumentos Arquitectónicos de España.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Simeon Avalos, Arquitecto; D. Eduardo Mariátegui

D. Félix María Gomez, D. Agustín Felipe Peró, D. José Amador de los Ríos, D. Pedro Madrazo y D. Juan Facundo Riaño,

Vengo en nombrar al primero Presidente y á los demás Vocales de la Comisión que ha de continuar la publicación de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Fomento,  
**José Echegaray.**

FRANCISCO SERRANO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.*

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Gabriel Gomez Alvarez, actual Registrador de la Propiedad de Señorín de Carbalino, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que la Comisión á que se refiere el art. 5.º de la ley de 23 de Junio último sobre venta en pública subasta de las minas de Riotinto se componga de los individuos siguientes: D. Luis de la Escosura, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas; D. Juan Diego Lopez Quintana, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo; D. Florentino Zavala, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado cuerpo; D. Luis Satorras y Vilanova, Ingeniero Jefe de segunda clase del de Montes, y D. Joaquín Fernandez, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Comunicaciones.—Negociado 2.º.—Correos.*

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

Considerando que sin perjuicio de los beneficios concedidos á la prensa periódica desde Octubre del año próximo pasado de 1868 existen todavía medios de favorecer la propagación de conocimientos útiles al país sin menoscabo de los intereses públicos ni privados, y sin lastimar ningún derecho adquirido por el órgano del periodismo:

Considerando que ciertas facilidades no redundan en pro de la industria periodística, sino en beneficio de la generalidad:

Considerando que puede establecerse para la prensa periódica una clase de *Apartado* en las estaciones férreas de las capitales de provincia y poblaciones importantes á la llegada del tren-correo, servicio de que se encargarán los empleados de las Estafetas ambulantes:

Considerando que la forma de este servicio será sencilla y breve:

Considerando que el periódico no encierra secreto que pueda violarse con perjuicio de tercero al verificar su entrega con antelación á la correspondencia en general:

Considerando que el periodismo es una industria cuyo principal interés está en la rapidez de su circulación:

Considerando que en nada perjudica á las demás una preferencia que asimismo disfrutan los efectos distintos que se conducen por las vías férreas:

Considerando que aun hoy mismo pueden llevar los viajeros un número de la edición de la tarde y entregarlo á otra persona al llegar al punto de término, resultando favorecida esta con respecto á las demás de la población que habían de esperar el reparto de la Administración:

Considerando que esta medida puede simplificar las operaciones en las oficinas del ramo, y hará más rápida la distribución de la correspondencia;

S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar las prevenciones siguientes, autorizando á V. I. para que se planteen con toda la brevedad posible:

1.º Los paquetes de periódicos que las empresas periodísticas dirijan á sus comisionados en las capitales de provincia ó poblaciones importantes situadas en las vías férreas serán entregados en las Administraciones en términos que permitan examinar si los números que contengan llevan el sello del timbre como derecho de franqueo.

2.º Los empleados de las ambulantes en la Administración de partida se harán cargo de dichos paquetes, que entregarán á su llegada en las estaciones respectivas á las personas á quienes vayan consignadas, las que con un distintivo que las identifique deberán hallarse en la estación; si así no sucediere, el paquete no se podrá recoger sino en la Administración de Comunicaciones.

3.º Los paquetes así dirigidos no se considerarán como certificados; pero para mayor garantía de las empresas, estas pueden proveer de recibos impresos á sus comisionados, los que firmarán en él el recibí, canjeando en el acto con el empleado que le haga la entrega, verificando la misma operación, si así les conviniere, en la oficina del punto de partida.

4.º Este nuevo servicio no se hace extensivo en manera alguna á los ejemplares sueltos, sino á los paquetes que se dirijan á los comisionados, según se previene en la disposición 1.ª

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, por conducto del Cónsul de España en Londres, participa á este Ministerio que con fecha 11 de Junio el estado sanitario era bueno y la tranquilidad completa en la isla de su mando.

### Dirección general de Contribuciones.

#### Circulares.

Este Centro directivo ha comunicado con fecha de hoy al Administrador económico de Barcelona lo siguiente:

«Esta Dirección general, en vista de los particulares que comprende la comunicación de V. S., fecha 13 del mes próximo pasado, relativos á las dudas que le ocurren sobre la inteligencia del reglamento y tarifas de la contribución industrial, y sin perjuicio de poner en su conocimiento lo que acuerde el Gobierno de S. A. respecto al art. 33 del reglamento citado, ha resuelto decirle:

1.º Que en las circulares de 12 y 21 de Abril último fué rectificado el error de imprenta que contienen los números 124 y 163 de la tarifa 3.ª, y por consiguiente nada hay que acordar ya sobre este punto.

2.º Que en efecto, deben ser incluidos en la matrícula del próximo ejercicio los industriales que por la legislación anterior estaban exentos, y en virtud de la actual han sido incluidos en las tarifas.

3.º Que imponiéndose por la nueva legislación á los Bancos, Sociedades anónimas y todas las demás de cualquier clase y denominación que se constituyan por acciones el 40 por 100 de las utilidades líquidas que según los respectivos balances repartan á los accionistas, no procede exigir preventivamente cuota ninguna á esta clase de contribuyentes.

La Administración, con objeto de reclamarla oportunamente, está sí en el deber de llevar un registro exactísimo de los Bancos y Sociedades que existan y se vayan constituyendo en esa provincia á quienes alcance la prescripción de la ley, acudiendo para formarle á los datos que deben existir en el Gobierno civil de la provincia y á los demás que pueda adquirir.

Los establecimientos de que se trata, cuando por haber realizado beneficios se consideran en disposición de distribuir dividendos activos, suelen anticipar la entrega de una parte de ellos sin perjuicio del resultado del balance definitivo. En tal caso procede reclamar el tanto por 100 correspondiente á esa entrega; y las Administraciones económicas incurrirán en responsabilidad si no cuidasen de hacerlo del establecimiento respectivo.

Como los Bancos y Sociedades suelen dar publicidad á esta clase de acuerdos, fácil es á la Administración estar al corriente de lo que en cada uno de ellos suceda; pero no obstante, deberá oficiarse oportunamente á los Directores ó Gerentes respectivos interrogándoles sobre el particular, con el fin de que siempre que haya de ejecutarse alguna entrega á los accionistas por razón de beneficios pueda exigirse la suma que corresponda al impuesto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director, Juan García de Torres.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

Esta Dirección general de Contribuciones dice con esta fecha al Administrador económico de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 23 de Abril último, consultando, entre otras cosas, si los consignatarios deben pagar además la cuota de vendedores de los géneros en que trafiquen:

Vistos los artículos 3.º, 24, 39 y 110 del reglamento para la imposición y cobranza de la contribución industrial aprobado por decreto de S. A. de 20 de Marzo anterior:

Considerando que, según el principio consignado en dichos artículos, para calificar una profesión industrial ó mercantil con relación al impuesto es preciso que sea *habitualmente ejercida*, en términos de constituir la condición social de la persona que ejerza la profesión de que se trate:

Considerando que como excepción á este principio general comprenden las tarifas algunas profesiones ó industrias cuyo ejercicio es accidental ó limitado á determinadas estaciones ó épocas del año, pero haciendo sobre el particular declaración expresa en las mismas tarifas:

Considerando que si para los efectos del Código de Comercio es consignatario toda persona á quien se consigna el cargamento de una nave ó alguna parte del mismo cargamento, para los del impuesto sólo puede reputarse consignatario el que *habitualmente* se ocupe en recibir á su consignación mercancías para entregarlas ó expedirlas á sus dueños; á menos que en vez de ejecutarlo así se dedique á la venta de aquellas por su cuenta ó en comisión, en cuyo caso ejercerá industrias distintas:

Y considerando que el almacenista ó vendedor habitual al por mayor de determinados artículos, aunque á él vengan estos consignados, no adquiere por tal circunstancia para los efectos de la contribución industrial el carácter de consignatario, ni está obligado al pago de cuota alguna por este concepto, pues sólo debe satisfacer la que corresponda á la industria que *habitualmente* ejerza;

Esta Dirección previene á V. S.:

1.º Que los consignatarios no deben satisfacer más que la cuota designada en la tarifa 2.ª con los números 20 y 21, según los respectivos casos, á no ser que *habitualmente* también se ocupen en el acopio de los artículos que expresa el núm. 16 de la propia tarifa, ó en la compra-venta de los comprendidos en la tarifa 4.ª, en cuyo caso deberán pagar además las cuotas respectivamente señaladas á estas diferentes industrias; y

2.º Que los *almacenistas ó vendedores al por mayor*, á quienes se refiere el art. 39 del reglamento, sólo deben pagar la cuota que por este concepto les corresponde, aunque los géneros que constituyan la *compra-venta* les sean directamente consignados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director, Juan García de Torres.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

En la GACETA de este día verá V. S. inserto el decreto expedido por S. A. el Regente del Reino con fecha de ayer, resolviendo las reclamaciones hechas con motivo de la publicación de las tarifas de la contribución industrial aprobadas en 20 de Marzo último.

Atendidas por la expresada disposición cuantas peticiones se han considerado justas, y resultas por este Centro las dudas que se le han consultado, el impuesto debe ya entrar en condiciones normales, y por lo mismo hay que proceder á su planteamiento sin vacilaciones de ningún género.

Si en esa provincia existen algunos gremios que no han ejercido el derecho que les concede el cap. 4.º del reglamento, ni cumplido los deberes que el mismo les impone, hágales V. S. nuevo llamamiento, señalando al efecto un plazo breve, puesto que han transcurrido con exceso todos los que aquel establece. Pero si, lo que no es de esperar, hubiere todavía gremios que, sordos á la voz del deber y á lo que su mismo interés les aconseja, desatendieran esta nueva invitación, ejecute V. S. todas las operaciones que el mismo reglamento ordena hasta verificar el repartimiento gremial, á tenor del art. 69, procediendo en su día á la cobranza de las cuotas respectivas con sujeción estricta á la instrucción de 3 de Diciembre próximo pasado.

Para evitar toda duda y equivocada creencia, en el caso de que uno ó muchos industriales soliciten que se les dé de baja en la matrícula por cesar en el ejercicio de su industria, no coarte V. S. directa ni indirectamente el uso del derecho legítimo que para ello tienen; pero cuide muy especialmente esa Administración de cumplir exactísimamente, bajo su responsabilidad, las prescripciones del reglamento. Si de los expedientes que deben instruirse resultase que la baja ha sido simulada, dispondrá V. S. se proceda á formar el de *defraudación* á fin de que, con sujeción al mismo reglamento, se imponga la pena que corresponde.

El exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. A. relativamente á este servicio es un deber que corresponde á la Administración, y de que así se verifique cuidará muy especialmente esta Dirección general. Lo mismo incurrirán en responsabilidad los funcionarios encargados de llevar á efecto el reglamento de 20 de Marzo y las tarifas con las aclaraciones posteriores por mala inteligencia ó infundada interpretación que por apatía y falta de celo. Prudente energía en la aplicación de dichas disposiciones y recto criterio para plantearlas, son circunstancias indispensables á fin de que, procediendo con estricta sujeción á lo mandado, se evite todo motivo de queja justificada, y recaiga la responsabilidad que corresponda sobre quien pudiera dar lugar á dificultades y conflictos que no sean imputables á la Administración económica.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1870.  
El Director, Juan García de Torres.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ministerio de la Gobernación.

#### SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública subasta el suministro de vino y vinagre para consumo de los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa por término de un año, á contar desde que recaiga la aprobación superior del remate.*

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el vino de Arganda superior y vinagre común que durante el tiempo señalado necesiten, sin limitación alguna, los mencionados establecimientos para su consumo, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de la clase superior. El olor, color y sabor y demás caracteres del vino han de ser los naturales peculiares del vino de Arganda, sin alteración ni adulteración de ninguna especie.

Estos artículos serán entregados á los establecimientos por cuenta del contratista libres de todo gasto de conducción u otro alguno, y á hora en que su reconocimiento y medida pueda efectuarse sin luz artificial, y su pago se verificará al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación ó el que haga sus veces.

4.º El tipo del precio para el remate será el de 0.111 milésimas de escudo el litro de vino, y 0.080 milésimas de escudo el litro de vinagre, no admitiéndose proposición alguna que exceda del mismo.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

«D. N. N., vecino de . . . ., habitante en . . . ., número . . . . y de profesión . . . .; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el vino y vinagre á los establecimientos de Beneficencia general á los precios siguientes:

Vino á . . . . milésimas de escudo cada litro.

Vinagre á . . . . milésimas de escudo cada litro.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán en milésimas de escudo precisamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos en efectivo como garantía provisional.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condición 4.ª

8.º Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 5.ª

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposición que no resulte garantida con el depósito que se establece por la condición 6.ª

10.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en los días en la Sección de Beneficencia, de doce á cuatro, que se anuncie en el *Diario de Avisos* la subasta hasta la víspera de su celebración, numerándose por el orden de su presentación, expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta, así como las cartas de pago que se expresan en la condición 6.ª si no hubieren sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

11.º En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones, tomando nota de ellos y de las cartas de pago por espacio de 15 minutos, pasados los cuales se abrirá el remate, procediéndose á abrir los pliegos por su orden, y se adjudicará provisionalmente el remate al licitador que hubiere hecho la proposición más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

12.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles ó más ventajosas sean iguales, se procederá á licitación verbal entre sus autores, fijándose antes por el Ilmo. Sr. Presidente el tiempo que aquella haya de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero según el número del pliego.

13.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

14.º La carta de pago del licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Sección de Beneficencia unida al expediente, y no será devuelta hasta que aprobado el remate por la Superioridad quede constituida la fianza definitiva.

15.º Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración del establecimiento el importe del consumo de cada uno en un mes.

16.º Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera, salvo el caso de imposición de arbitrios ó derechos por el Gobierno de la nación.

17.º Si no entregase las cantidades de vino y vinagre que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fijó por el Director respectivo, ó las que presentase no reuniesen las condiciones expresadas en este pliego á juicio de los Directores y personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante.

se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por con-

secuencia de la rescision se originen á los establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 del decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitir otro recurso que el establecido en el art. 42 de dicho decreto.

19. Luego que haya terminado el servicio, y acreditado por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condicion 15.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de la escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 15 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Estado demostrativo del resúmen general de los trabajos ejecutados por las diferentes secciones de este Ministerio durante el mes de la fecha, y cuya publicacion se halla autorizada por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Mayo próximo pasado.

SECCIONES.	NÚMERO DE EXPEDIENTES				TOTAL de notas.	DECRETOS marginales.	MINUTAS.	ÓRDENES y traslados.	ACTAS, Memorias y otros trabajos.	OBSERVACIONES.
	de fecha anterior.	de nueva entrada.	fenecidos.	en curso.						
1.ª—Política.....	46	199	210	35	93	117	117	243	2.842	La última cifra se refiere á telegramas expedidos, recibidos y trasladados. Se han expedido además tres circulares autografiadas y cinco telegráficas á los Gobernadores de provincia.
2.ª—Personal.....	48	267	34	281	59	74	302	721	350	La última cifra se refiere á diplomas, títulos y certificaciones.
3.ª—Establecimientos penales.....	263	182	207	238	162	341	257	315	5	De los expedientes en curso, unos se hallan al despacho y otros esperando informe de los Gobernadores ó Comandantes.
4.ª—Reemplazo del Ejército y organizacion de la Milicia ciudadana.....	230	68	147	111	114	80	129	225	—	Se han resuelto además por telegramas más de 50 consultas con motivo de la declaracion de soldados y su entrega en la Caja.
5.ª—Beneficencia y Patronatos.....	618	80	84	644	170	19	193	271	16	Hay además siete cajones que contienen expedientes vencidos de la suprimida Inspeccion de Patronatos de Cádiz.
6.ª—Sanidad.....	147	57	51	133	85	1	104	175	—	Un estado de las provincias y pueblos que han solicitado la negociacion de sus bonos. Una circular sobre impuestos municipales. Un gran número de telegramas.
7.ª—Administracion local.....	314	256	183	143	279	3	421	332	4	Por la índole especial de los trabajos de esta Seccion no resultan expedientes, pues los que han entrado son á informe, y se comprenden en concepto de tales.
Contabilidad.....	—	—	—	—	—	—	308	313	1.648	
	1.696	1.109	916	1.605	962	635	1.831	2.597	4.865	

Madrid 30 de Junio de 1870.—El Oficial mayor, Tomás R. Pinilla.—V. B.—El Subsecretario, Balart.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Sort, del territorio de la Audiencia de Barcelona, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en las salinas de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

1.ª La Hacienda pública vende los 41.189 quintales 22 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almiaros de la salina de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo de precio máximo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 200 milésimas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemnemente, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Cádiz y en carteles fijados en los puntos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 12 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Cádiz. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 400 en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA

DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el boleto de adjudicacion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V. B.º del Jefe de la Administracion económica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 dias de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad los impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almiaros de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almiarados.

20. Diariamente se entregarán por lo ménos 300 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 dias más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de lo que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.

26. No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.  
D. N.º....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA número....., fecha....., ó en el Boletín oficial de la pro-

vincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de....., provincia de....., se comprometo á comprar... quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 13 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.  
S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Junio de 1870.—Figueroa.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril en Collado-Villalba, Segovia y San Ildefonso.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la estacion del ferro-carril en Collado-Villalba, Segovia y San Ildefonso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Inspector Jefe del Gabinete central de Correos y del Jefe de la Seccion de Segovia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Inspeccion y Gabinete central de Correos ó en la Seccion de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastar nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes

tes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

11. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Comunicaciones y en Segovia ante el Gobernador de dicha provincia, asistidos de los Jefes del ramo de los mismos puntos, el día 20 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Segovia, como dependencia de la expresada Caja general, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Collado-Villalba, Segovia y San Ildefonso y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones adicionales.

1.º Si la conducción se verifica en carruaje, estos deberán tener un almacén separado, independiente del de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento del mayoral-conductor corresponde á la Dirección general á propuesta en terna del contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel. Para el nombramiento serán preferidos los conductores cesantes del ramo que figuren en la terna.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaga*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas á fin de exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaga* será castigado con la separación de empleo del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será subsidiario de las faltas del mayoral-conductor, y responsable con sus bienes y fianza á las daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma ni en otra, ni propuesto en la terna por el contratista.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayorales-conductores será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará bajo su responsabilidad si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

9.º En cualquier época en que un mayoral-conductor demuestre, á juicio de la Dirección, que no reúne las condiciones de aptitud y honradez descritas en la condición 2.º, deberá ser despedido por el contratista á la primera excitación que para ello reciba de la Dirección general.

Madrid 24 de Junio de 1870. — El Director general, Antonio Ramos Calderón.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 79 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instrucción primaria que dirige en Mahón, islas Baleares, D. Francisco Torrent, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno y celoso Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 4 de Mayo de 1870. — El Director general, Manuel Merelo.

#### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Reglas generales para aprender á leer, en carteles. Cuatro hojas.

Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabillo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Silabario, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1867-68.

Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Método racional de lectura auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Búrgos, 1868.

El carril de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.

Consejos á la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 2.º, carton. Madrid, 1856.

Memorial del Antiguo Testamento para los niños, por D. Estéban Paluzie y Cantalozella. Un cuaderno en 12.º Barcelona, 1865.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flavigni, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El joven bien educado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Noiones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

Lecciones de pedagogía, por D. Gorgonio Hueso y D. Bernabé Sanz. Un vol. en 4.º Soria, 1866.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabillo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Curso elemental de instrucción de sordo-mudos y de ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrilie. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1896 hasta 1868, por D. Vicente Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepción Arrenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un volúmen en 8.º Madrid, 1846.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.

La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Poesías de D. Rafael Sanchez García. Un vol. en 8.º Ferrol, 1870.

El Maestro de Escuela, ó el civilizador del mundo. Novela por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 4.º Santiago, 1865.

Las noches de invierno, por F. Pizcueta. Un vol. en 4.º Valencia, 1866.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un vol. en 4.º Valencia, 1866.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

La Escritura y la Imprenta, por D. Lorenzo Gomez Quintero. Un cuaderno en 12.º Lugo, 1867.

Nuevo método de escribir la letra bastarda española, por Don Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortes y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1867.

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por D. J. M. Gaviria y D. L. Rojas. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1869.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia. Décimatercia edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1854.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

Disursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Fábulas literarias de D. Tomás Iriarte, ilustradas y anotadas por D. Juan Miró. Un vol. en 8.º Cádiz, 1863.

Historia de la literatura latina, por D. Martín Villar y García. Un vol. en 4.º, holandesa. Zaragoza, 1866.

Cuadro sinóptico de Psicología, por Besson. Cuatro hojas. Búrgos, 1863.

Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volúmen en 8.º Salamanca, 1846.

La lengua de los trovadores, por D. Pedro Vignau y Ballester. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Tyrocinio latino, por M. Joseph del Rey. Un vol. en 8.º, pergamino. Zaragoza, 1734.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartrou. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1866.

Recueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1863.

Gramática de la lengua italiana, por D. Antonio Rius y Rosell. Un vol. en 4.º, pasta. Barcelona, 1863.

L'Orlando furioso di Ludovico Ariosto. Un vol. en 8.º Lionne, 1842.

Gramática inglesa, por D. Eduardo Benot. Cuarta edición. Un volúmen en 4.º Cádiz, 1866.

Clave de los temas de la Gramática de Benot. Cuarta edición. Un vol. en 4.º Cádiz, 1866.

El Spelling book ilustrado, por D. Pedro A. Crowley. Segunda edición, corregida por D. Carlos A. F. Henry. Un vol. en 8.º Cádiz, 1860.

Phraseologie française et anglaise, par G. Poppleton. Deuxième édition. Un vol. en 8.º apaisado. París, 1820.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869-70.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortes. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1869.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Programa de Aritmética, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un volúmen en 4.º Madrid, 1868.

Nuevo sistema métrico decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.

Tratado elemental de Aritmética, con la explicación del sistema métrico decimal, por D. Remigio María Moles. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1858.

Nuevo tratado métrico legal, por D. C. J. G. Un cuaderno en 8.º Reus, 1852.

Breve exposición del sistema métrico decimal, por D. Miguel Rossanes. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1853.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Tratado de Algebra elemental, por D. Juan Cortázar. Décimacuart edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Resúmen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Arlanzá y Don Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Compendio de Geometría, por D. Antonio Varela y Ruiz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Yecla, 1862.

Elementos de Geometría y dibujo, por D. Pedro Rodríguez Mañanes. Un cuaderno en 8.º Zamora, 1863.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1861.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Descripción del Imperio de Marruecos, por Almeron y Dorreguiz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

España y Portugal. Gaspar y Roig, editores. Mapa en una hoja. Madrid, 1862.

Francia. Gaspar y Roig, editores. Mapa en una hoja. Madrid, 1862.

Italia. Gaspar y Roig, editores. Mapa en una hoja. Madrid, 1862.

Africa. Gaspar y Roig, editores. Mapa en una hoja. Madrid, 1862.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un volúmen en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volúmen en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

L'Histoire d'Angleterre, racontée á la jeunesse, por M. Larné Fleury. Troisième édition. Dos vols. en 12.º, holandesa. París, 1844.

Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, por D. Luis Torres de Mendoza. Diez tomos en 60 cuadernos en 4.º Madrid, 1864-68.

Curso de Física y Química en definiciones, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1851.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un volúmen en 4.º, carton. Lérida, 1869.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volúmen en 4.º Madrid, 1859.

Ensayo histórico sobre los progresos de la Botánica, por Don Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1842.

Resúmen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año de 1861 á 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Memorias de la Academia de Ciencias de Madrid. Un vol. en folio. Madrid, 1861.

Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Polomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Programa de Agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un volúmen en 4.º Lérida, 1866.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Recopilación de todas las medidas agrarias de España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Apuntes sobre la industria de la seda y eria del gusano que la

produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un vol. en 4.º Valencia, 1839.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la cuestion aurifera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Manual de teneduría de libros en la nueva forma de partida doble, por D. Vicente de Villaoz. Un vol. en 8.º apaisado. Madrid, 1858.

Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Diccionario de la legislacion mercantil de España, por D. Pablo Avevilla. Un vol. en 4.º Madrid, 1849.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Idea de una bibliografía crítico-médica, por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.

Exposicion de la teoria del solfeo, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un cuaderno en 4.º Teruel, 1861.

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Disertacion sobre la historia de la Náutica, por D. Martin Fernandez Navarrete, publicada por la Academia de la Historia. Un volumen en 4.º Madrid, 1846.

Historia del combate naval de Lepanto, por D. Cayetano Rossell. Un vol. en 4.º Madrid, 1853.

Elogio histórico del Teniente General de la Armada D. Antonio de Escano, por D. Francisco de Paula Quadrado y Deróo, publicada por la Academia de la Historia. Un vol. en folio. Madrid, 1852.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

¡ Maldito dinero !, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio. Discurso por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Compendio completo y práctico del impuesto vigente sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un tomo en 4.º Madrid, 1867.

Total: 435 obras, con 170 vols. y 10 hojas.

Madrid 4 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

El día 4 del actual, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.801 al 4.850 inclusive.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

**Dereccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

HEMOS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 345.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dereccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE HUELVA.			
72239	Ayuntamiento de Almonte.....	Enero 1864.....	443'61
72260	Idem de id.....	Abril id.....	813'87
72261	Idem de id.....	Junio id.....	32'80
72262	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.125'33
72263	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.760'53
72264	Idem de Aracena.....	Junio id.....	4.800
72265	Idem de id.....	Julio id.....	2.833'34
72266	Idem de id.....	Agosto id.....	7.520'05
72267	Idem de id.....	Octubre id.....	722'67
72268	Idem de Almonte.....	Marzo id.....	200'56
72269	Idem de id.....	Abril id.....	200'33
72270	Idem de id.....	Junio id.....	433'56
72271	Idem de Alajar.....	Julio id.....	2.666'67
72272	Idem de id.....	Agosto id.....	1.129'05
72273	Idem de Arroyomolinos.	Idem id.....	7.948'44
72274	Idem de Ayamonte.....	Enero id.....	406'67
72275	Idem de id.....	Diciembre id.....	106'67
72276	Idem de Almonaster.....	Junio id.....	298'66
72277	Idem de Beas.....	Mayo id.....	4.333'33
72278	Idem de Bollullos.....	Enero id.....	945'07
72279	Idem de id.....	Mayo id.....	1.349'34
72280	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.439'47
72281	Idem de Cumbres de San		

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
	Bartolomé.....	Noviembre 1864.	432'22
72282	Ayunt.º de Calañas.....	Enero id.....	2.192
72283	Idem de id.....	Marzo id.....	487'20
72284	Idem de id.....	Abril id.....	374'67
72285	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.230'13
72286	Idem de id.....	Diciembre id.....	249'73
72287	Idem de Cortegana.....	Febrero id.....	7.486'41
72288	Idem de id.....	Mayo id.....	6.400'06
72289	Idem de id.....	Junio id.....	6.400'06
72290	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.486'40
72291	Idem de El Granada.....	Julio id.....	1.893'34
72292	Idem de Encinasola.....	Octubre id.....	533'87
72293	Idem de El Cerro.....	Enero id.....	432
72294	Idem de id.....	Abril id.....	42.666'67
72295	Idem de id.....	Octubre id.....	4.389'34
72296	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.083'34
72297	Idem de Gibraleon.....	Marzo id.....	27.323'77
72298	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600
72299	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.514'67
72300	Idem de Higuera, junto Aracena.....	Junio id.....	3.626'68
72301	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.813'34
72302	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.333'34
72303	Idem de Hinojos.....	Abril id.....	49.520
72304	Idem de id.....	Mayo id.....	960
72305	Idem de Manzanilla.....	Enero id.....	3.598'47
72306	Idem de Moguer.....	Idem id.....	412'27
72307	Idem de id.....	Febrero id.....	267'50
72308	Idem de id.....	Marzo id.....	4.116'28
72309	Idem de id.....	Abril id.....	412'27
72310	Idem de id.....	Mayo id.....	28.906'68
72311	Idem de id.....	Junio id.....	193'60
72312	Idem de id.....	Agosto id.....	197'97
72313	Idem de id.....	Setiembre id.....	609'88
72314	Idem de id.....	Noviembre id.....	769'35
72315	Idem de id.....	Diciembre id.....	248'54
72316	Idem de Niebla.....	Marzo id.....	1.067'20
72317	Idem de id.....	Octubre id.....	160'27
72318	Idem de Paterna.....	Mayo id.....	3.466'67
72319	Idem de id.....	Agosto id.....	9.066'67
72320	Idem de Rociana.....	Junio id.....	17.577'66
72321	Idem de id.....	Julio id.....	378'94
72322	Idem de id.....	Octubre id.....	6.507'74
72323	Idem de San Bartolomé de la Torre.....	Junio id.....	32.213'34
72324	Idem de Santa Bárbara.	Agosto id.....	3.664
72325	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.672
72326	Idem de Santa Olalla.	Julio id.....	1.334'67
72327	Idem de id.....	Agosto id.....	17.641'93
72328	Idem de id.....	Diciembre id.....	10.573'88
72329	Idem de San Juan del Puerto.....	Enero id.....	522'39
72330	Idem de id.....	Febrero id.....	482'28
72331	Idem de id.....	Marzo id.....	350'40
72332	Idem de id.....	Julio id.....	105'87
72333	Idem de id.....	Agosto id.....	288'28
72334	Idem de id.....	Setiembre id.....	431'73
72335	Idem de id.....	Octubre id.....	357'66
72336	Idem de id.....	Noviembre id.....	352'54
72337	Idem de id.....	Diciembre id.....	504'83
72338	Idem de Villanueva de las Cruces.....	Abril id.....	637'12
72339	Idem de id.....	Noviembre id.....	429'81
72340	Idem de id.....	Diciembre id.....	490'26
72341	Idem de Valverde.....	Agosto id.....	3.466'67
72342	Idem de id.....	Octubre id.....	6.403'33
72343	Idem de Villarrasa.....	Enero id.....	4.173'92
72344	Idem de id.....	Febrero id.....	1.270'43
72345	Idem de id.....	Marzo id.....	1.061'93
72346	Idem de id.....	Abril id.....	3.733'33
72347	Idem de id.....	Mayo id.....	16.032
72348	Idem de id.....	Junio id.....	412
72349	Idem de id.....	Julio id.....	262'67
72350	Idem de id.....	Agosto id.....	170'67
72351	Idem de id.....	Noviembre id.....	961'07
72352	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.144'34
72353	Idem de Villalva.....	Enero id.....	320
72354	Idem de id.....	Febrero id.....	406'67
72355	Idem de id.....	Marzo id.....	406'67
72356	Idem de id.....	Mayo id.....	6.517'33
72357	Idem de id.....	Junio id.....	3.253'93
72358	Idem de id.....	Octubre id.....	4.797'35
72359	Idem de id.....	Noviembre id.....	406'67
72360	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.433'60
72361	Idem de Villanueva de los Castillejos.....	Mayo id.....	21.333'34
72362	Idem de Zufre.....	Febrero id.....	6.133'98
72363	Idem de id.....	Mayo id.....	2.400'06
72364	Idem de id.....	Junio id.....	19.648'25
72365	Idem de id.....	Julio id.....	3.200'06
72366	Idem de id.....	Agosto id.....	5.984'10
72367	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.133'40
72368	Idem de id.....	Diciembre id.....	32.658
TOTAL...			508.069'84

Madrid 18 de Abril de 1870.—El Director general, Mariano C. Villaamil.

**Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.**  
Por acuerdo de esta Dereccion general se procede á la venta en subasta pública de tres caballos de los existentes en las Caballerizas nacionales.

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en las expresadas Caballerizas nacionales, en donde se hallan de manifiesto la oportuna reseña y tasacion.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, José Abascal.

**Imprenta Nacional.**

*Direccion-Administracion.—Gaceta de Madrid.*

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en orden expedida con esta fecha para reformar los precios de suscripcion á la GACETA DE MADRID para diferentes puntos del extranjero, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º del mes de Julio próximo el precio de suscripcion de la GACETA para el extranjero, exceptuando Portugal, donde continuarán los precios actuales, será el de 28 pesetas cada trimestre.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Director-Administrador, Nemesio Fernandez Cuesta.

**Fábrica Nacional del Sello.**

En virtud de lo dispuesto por la Dereccion general de Rentas en 20 del próximo pasado, esta Fábrica ha señalado el día 30 de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta

pública de las obras necesarias para la habilitacion del local donde estuvo situado el salon de sorteos, destinándolo á Contaduría, y otros pequeños detalles bajo el presupuesto de 290 escudos 900 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 15 de Setiembre del mismo año, en el despacho del Sr. Administrador de la Fábrica Nacional del Sello, á presencia de este, asociado del Contador, Director facultativo y Notario.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Fábrica para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta al final de este anuncio; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14 escudos 545 milésimas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucion y pliego de condiciones de este servicio.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiese presentado.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Administrador Jefe, P. O., Julian Lopez Andino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para las obras de la habilitacion del local donde estuvo situado el salon de sorteos, destinándolo á Contaduría, y otros pequeños detalles en la Fábrica Nacional del Sello, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Academia de la Historia.**

La Academia de la Historia ha examinado las dos Memorias presentadas á los concursos de premios sobre los asuntos «Bosquejo histórico-crítico de las instituciones sociales políticas y civiles de España desde la invasion de los pueblos del Norte en el siglo V hasta la de los árabes en el VIII, deducidas de los monumentos que han llegado á nosotros;» y «Viriato: su vida y hazañas: su significacion militar y política: exámen crítico de los textos y monumentos que deben ilustrar la historia de este Capitan insigne: investigaciones geográficas acerca de los territorios, ciudades y castillos que se mencionan con ocasion de las campañas de Viriato;» y apreciando el trabajo de los autores, ha tenido el sentimiento de no poder adjudicarles el premio, habiendo prorogado los mismos asuntos para los concursos de 1871 y 1872, y señalando para el de 1873 el siguiente: «Estado social y principales acontecimientos políticos de España durante la minoridad de Alfonso VII.»

Ha visto tambien la Academia las dos Memorias presentadas al concurso sobre el *Convenio de Vergara*, con los lemas: una, «Vergara.—Paz entre hermanos: otra, «*Amicus Plato, sed magis amica veritas;*» y considerando que dichas Memorias no corresponden á la importancia de aquel acontecimiento, ha declarado no haber lugar á la adjudicacion del premio; habiéndose inutilizado sin abrirlos en la junta pública de este día los pliegos cerrados que acompañaban á las Memorias, y en los cuales debían constar los nombres de los autores.

Lo que se publica en la GACETA por acuerdo de la Academia. Madrid 26 de Junio de 1870.—Pedro Sabau, Secretario.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

SECRETARÍA.

*Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de colocar sillitas en el Prado, Recoletos y demás paseos públicos de esta capital.*

1.º Se saca á pública subasta el arriendo del arbitrio de colocar sillitas y sillones para comodidad del público en los paseos de la Fuente Castellana, Recoletos, Prado, Atocha, Parque de Madrid y en todos los demás de esta poblacion por tiempo de 40 años, que empezarán á correr y contarse desde 1.º de Abril de 1871 y finalizarán en igual día y mes de 1881.

2.º El número de sillitas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos no podrá ser menor de 4.000, y el de butacas ó sillones de 2.000. Unas y otros deberán ser de hierro iguales al modelo que está de manifiesto en las Casas Consistoriales.

3.º Tanto las sillitas como las butacas serán presentadas al Ayuntamiento con 15 días de anticipacion al en que deban colocarse para el servicio del público á fin de que puedan ser reconocidas por los peritos que nombre el Sr. Alcalde primero, quien en vista del informe de estos las declarará ó no admisibles.

4.º El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que se hallen siempre en buen estado y decente aspecto.

5.º El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe una silla ó sillón 25 céntimos de real por aquella y 50 por este; debiendo las personas encargadas de la recaudacion presentarse al público vestidas uniforme y decentemente.

En ningun tiempo ni bajo pretexto ni motivo alguno podrá exigirse mayor cantidad que la fijada en el párrafo anterior.

6.º Tambien podrá el contratista colocar sus sillitas en los puntos de los paseos que más le convenga; pero dejando siempre libre el tránsito del público y un rádio de dos metros alrededor de los puestos de agua autorizados, cuyos dueños podrán colocar hasta seis asientos para comodidad de sus parroquianos.

7.º La subasta se verificará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales y ante el Excmo. Sr. Alcalde primero ó persona que al efecto delegue, asistiendo al acto uno de los Notarios de S. E., dándose principio por la lectura del anuncio y de este pliego, terminada la cual podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

8.º Acto seguido, y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 1.000 escudos en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal. Dichos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, entregando á los que los presenten tarjetas numeradas correlativamente, formándose por el Notario que asista al acto una lista de los que tomen parte en la subasta por el orden indicado.

9.º No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 10.000 escudos que anualmente ha de pagar el contratista al Ayuntamiento durante los de la contrata. Tampoco se admitirán las que no vayan acompañadas del resguardo de que se ha hecho mencion, ni las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion.

10.º Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa para los fondos municipales, adjudicando provisionalmente el remate á su autor, y devolviendo á los demás licitadores los resguardos que contengan sus proposiciones, extendiéndose por el Notario que asista á la subasta el acta correspondiente.

41. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por puja y por el tiempo que marque el Sr. Presidente; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado más la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora, se adjudicará la subasta al autor de la proposición cuya tarjeta tuviese el número de orden más inferior.

42. La cantidad en que quede rematado este arbitrio se satisfará en oro ó plata, con exclusion de todo papel-moneda, créditos ó efectos de cualquiera especie, en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres, uno siempre adelantado y otro en depósito por vía de fianza hasta la conclusion del contrato, entregándose por el rematante al otorgamiento de la escritura ámbos trimestres, sin perjuicio de quedar hipotecadas especialmente para mayor seguridad del arriendo todas las sillas y sillones.

43. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó papel de la Deuda del Estado en la proporción establecida, ó en la Depositaria de esta villa en papel de Deuda municipal por todo su valor nominal, el importe de un trimestre y el pago de otro en metálico, devolviéndosele entonces el resguardo del depósito que tuviera consignado para tomar parte en la subasta, que perderá si no se presenta á formalizar la escritura ó por culpa suya no se llegase á otorgar.

44. El contrato es á riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento ni en todo ni en parte, rebaja en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas y sillones.

45. Si el contratista demorase por dos meses el pago de los plazos fijados, ó faltase á cualquiera de las condiciones establecidas en la escritura, podrá el Ayuntamiento declarar rescindido el contrato y proceder á una nueva subasta, quedando el rematante responsable con su fianza y bienes, y especialmente con las sillas y butacas, de la diferencia del precio del nuevo arriendo y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen al Municipio. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio.

46. Los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta serán de cuenta del rematante.

47. El remate obliga al contratista desde el momento que se cierre la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que esta se apruebe.

48. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—José Diezta.  
Modelo de proposición.

D. N., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio de las sillas que han de colocarse en los paseos públicos de esta capital, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas, dicho arriendo por la cantidad de..... escudos anuales.  
Madrid tantos &c.

(Firma del proponente.)

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Junio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
783	Antonia Carrion.....	Burgos.
786	Andrés Capina.....	Segovia.
787	Antonio Rodriguez.....	Zaragoza.
788	Bernardo Perez.....	Alicante.
789	Carolina Santos.....	Salamanca.
790	Domingo Gonzalez.....	Burgos.
791	Eduardo Toda.....	Barcelona.
792	Eusebio Burgos.....	Pinto.
793	Felipe Cuesta.....	Cuenca.
794	Francisco Campo.....	Béjar.
795	Joaquin Garde.....	Cuenca.
796	José Marquina.....	Priego.
797	Josefa Clemente.....	Cuenca.
798	Juan Bringas.....	Santander.
799	Joaquin Lopez.....	Idem.
800	Justa Martinez.....	Granada.
801	José Marquez.....	Alicante.
802	Margarita Diaz.....	Segovia.
803	Tomas Gutierrez.....	Hinojosa.
804	Vicente Fernandez.....	Lugo.

Madrid 1.º de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz, y de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad por hallarse disfrutando de licencia el señor propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue expediente á instancia de D. Francisco de Cárdenas Gascón, de esta vecindad, sobre que se declaren caducados y extinguidos el gravamen é hipoteca legal que afectan á cierta finca que pertenece al referido, y que en la actualidad corresponde á Doña Ana Aguirre, la cual como igualmente aquellos pasan á resenarse.

Finca.—Una casa en esta ciudad, números 13 antiguo y 41 moderno, situada en la calle de Almeras; linda con casa que fué de D. José Septien con otra de una capellania que poseyó D. Francisco Solano Castillejo, y por su espalda con otra que perteneció á D. José Aguado.

Gravámenes.—Un censo de 2.943 rs. 8 mrs. de capital en favor de la capellania fundada en la villa de Adamuz por Simon Ruiz Serrano, que en 1801 parece poseía D. Juan Torralva, vecino de Murcia.

Y la hipoteca legal constituida por D. Miguel Cañaveral, Presbítero, beneficiado que fué en la parroquia de San Pedro de esta población, por escritura de 28 de Octubre de 1801 ante D. Lope Valera. Escrito ano que fué de este número, en favor de los beneficiados de expresada parroquia, para garantizar el buen desempeño de cierto poder al mismo administratario que dichos beneficiados le confirieron.

Y en conformidad con lo dispuesto en el art. 331 de la ley hipotecaria, he dispuesto por mi auto del día de ayer citar y emplazar por el término improrrogable de 60 días á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de referidos gravámenes, para que si tienen que oponer algo á su cancelación se presenten á hacerlo ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito dentro del citado término; bajo apercibimiento de que trascurrido este sin haber comparecido, y sin más citarle y emplazarle, se procederá á su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Córdoba á 21 de Mayo de 1870.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S. Manuel de Cárdenas Castiello. X—1331

En autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrascrito que refrenda, á instancia del Sr. Promotor fiscal con D. Manuel Valls y Viniegra sobre reivindicacion al Estado del lavadero titulado de San Roque, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En lo principal del anterior escrito, por evacuado el traslado conferido al Sr. Promotor fiscal del Juzgado; y siga por igual término de seis días para con D. Manuel Valls y Viniegra, á quien se notifica esta providencia en los mis términos que se hizo respecto á la de 2 de Setiembre último. Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia en Madrid á 20 de Mayo de 1870.—Cortés.—Venancio de Orche.»

Y mediante á ignorarse el actual domicilio del D. Manuel Valls y Viniegra, se le notifica la citada providencia por medio del presente.  
Madrid 23 de Mayo de 1870.—Venancio de Orche. M—819—2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Gaspar Domper con D. Plácido Villagracia y su esposa Doña Jacinta Muñoz, se requiere á Mr. James Edreige, cuyo actual domicilio se ignora, como Director gerente de la empresa del Canal denominado *Del Principio de Asturias D. Alfonso*, ó al que actualmente desempeña este cargo, para que en término de nueve días consigne en la Escribanía del que suscribe las 425 obligaciones de dicho Canal que ha de entregar á D. José Portarriñi, ó justifique la razon que tuviere para no hacer dicha entrega; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.  
Madrid 27 de Junio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1328

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en los autos ejecutivos que penden ante el Escribano D. Nicolas de Motta, se saca á pública subasta por la cantidad de 2.215 escudos 800 milésimas todos los muebles y efectos existentes en la casa número 30, calle del Carmen, los que pueden verse hasta el acto de la subasta todos los días no festivos, de nueve á once de la mañana; y su remate se ha de celebrar el 12 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, y su pormenor consta en el expediente que está en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, donde puede verse todos los días hasta las tres de la tarde.  
Madrid 30 de Junio de 1870.—Motta. X—1327

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Prebitero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellania fundada por Doña Tomalina Caicedo, servidora en la iglesia del monasterio de Santa Paula de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal de Justicia por medio de Procurador legítimo apoderado á usar de su derecho como le convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 3 de Junio de 1870.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—1326

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo á instancia del Procurador D. Manuel Salcedo, á nombre de Don Valerio Rodriguez, contra D. Alejo Alvarez, vecino de Valencia, sobre pago de maravedis, se saca á pública subasta una casa situada en dicha villa y su calle de la Montaña, señalada con el núm. 42, tasada en 2.100 escudos, á deducir cargas; para cuya subasta se ha señalado en este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, núm. 11, edificio de la Bolsa, y en el de Alcalá de Henares, el día 28 de Julio próximo, á la una de su tarde; no admitiéndose postura ménos de las dos terceras partes de su tasacion, y á rebajar al comprador las cargas que tenga la finca.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse más pormenor de los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Felipe Nerí, núm. 4, cuarto tercero derecha.  
Madrid 30 de Junio de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. X—1325

D. Facundo Diez E-cudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Norberto Rubert y Garcia, vecino de esta ciudad, á junta general de acreedores para el examen y graduacion de créditos, que tendrá lugar el día 4.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, sito en el ex-convento de la Compañía de Jesús.

Dado en Valencia á 27 de Junio de 1870.—Facundo Diez.—Por su mandado, Fernando Torrero. X—1324

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se saca á pública y triple subasta el día 21 de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, en dicho Juzgado, local de la Bolsa, piso principal, en el de Villacarriño y en el de paz del Castellar de Santisteban, 15 suertes ó parcelas, parte de las 27 en que fué dividida la finca titulada la Orden, situada en dicho Castellar, bajo el precio de su tasación, forma y condiciones consignadas en el pliego que con el plano de dicha finca se hallan de manifiesto en los referidos Juzgados.  
Madrid 28 de Junio de 1870.—Marín Morano.—Juan Vallejo. X—1333

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El incidente más importante de la sesion celebrada el día 28 en el Senado francés ha sido la proposición de ley presentada por M. Duruy estableciendo en Francia la libertad de la enseñanza superior. La ley relativa al nombramiento de las Autoridades municipales ha obtenido en el Cuerpo legislativo una mayoría de 488 votos contra 36; mayoría considerable atendidas las alternativas que han surgido durante los debates. La izquierda y Mr. Thiers han votado en contra, y se han abstenido de hacerlo 48 Diputados, pertenecientes en su mayor parte al centro izquierdo.

Segun noticias telegráficas de Viena, las elecciones que actualmente se verifican en las diferentes provincias del Austria, propiamente dicha, con objeto de renovar las Dietas no terminarán hasta mediados de este mes. Por importantes que sean ya los resultados obtenidos por ahora, sería imposible aventurar opinion alguna respecto de este movimiento electoral: parece, sin embargo, indudable que el partido católico obtendrá número bastante considerable de Diputados.

Dentro de poco tiempo habrá tambien elecciones en Prusia y en la Confederacion de la Alemania del Norte, tanto para el Reichsrath cuanto para la Cámara prusiana. Los candidatos han empezado ya su campaña publicando programas; el de los progresistas reclama, entre otras cosas, el establecimiento de la unidad alemana por medios pacíficos, la reduccion de cargos militares, la rebaja de impuestos, el sufragio universal en los Estados que constituyen la Confederacion, y el self-government para los Municipios, distritos y provincias.

Los periódicos ingleses anuncian desórdenes ocurridos en Cork (Irlanda), si bien indican al mismo tiempo que carecian de carácter político, y que reconocen únicamente por origen las huelgas de los sastres y carpinteros. Así y todo, los amotinados han causado grandes daños y destrozos en las casas de sus maestros. Fué necesaria la intervencion de la fuerza armada, y hubo algunos heridos. Un periódico esclama con este motivo: «¡Y á esto le llaman libertad del trabajo!»

La Presse de Viena publica un telegrama de Constantinopla, segun el cual el Gobierno helénico ha propuesto á la Puerta la celebracion de un convenio con el fin de combatir de comun acuerdo á los bandoleros existentes en la frontera de ámbos países. Photiadis-Bey es el encargado de entablar en este sentido negociaciones en Atenas.

La Correspondencia del Nordeste anuncia que el Emperador de Rusia ha llegado á Weimar, donde recibirá la visita del Rey de Sajonia, que irá despues á Viena al lado del Emperador de Austria.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 43 de *La Ilustracion española y americana*, importante revista que publica en esta capital D. Abelardo de Cárlos. Contiene este número las materias siguientes:

TEXTO.—*Crónica*, por J. Nombela.—*Varias poesias con que un autor celebró sus amorosos cuidados*, por el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—*El puerto de Valencia*, por D. R. Monleon.—*Una catástrofe*.—*El General Prim*.—*Una casa de préstamos*.—*Nieblas pardas*, por Juan Garcia.—*Sucesos de Portugal*.—*La fe del amor*, por D. M. F. y Gonzalez.—*Album poético*.—*La lluvia*, por D. J. Selgas.—*Máquinas agrícolas*.—*Carreras de caballos en Paris*.—*Ajedrez*.—*Anuncios*.

GRABADOS.—Exposicion de Bellas Artes en Barcelona.—Vista de las nuevas obras del puerto de Valencia.—Catástrofe ocurrida en el ferro-carril de Poitiers.—La Marquesa de los Castillejos.—El General Prim.—Escenas de la vida: el usurero prestamista.—Máquinas agrícolas.—*Sucesos de Portugal*. El Capitan Vidal arengando á las tropas ántes de la sublevacion.—*Sornette*, vencedor en las carreras de caballos de Paris.

Tambien ha publicado la misma casa editorial el núm. 24 de *La moda elegante ilustrada*, notable revista dedicada á las señoras y señoritas, que contiene artículos y grabados muy buenos.

Por la Universal Central se ha repartido el núm. 48 del tomo 2.º de su *Boletín-Revista* correspondiente al 25 de Junio último, que contiene los siguientes artículos.—*La enseñanza oficial y la libre en España*, por D. Lucas de Tornos.—*Formacion y vicisitudes de la Biblioteca Complutense* (continuacion), por D. F. de la Fuente.—*Por dónde debe comenarse el estudio de la Química?* (conclusion), por N.—*Congreso nacional de enseñanza* (Circular de la Junta organizadora).—*Informe á la Academia de la Historia*, por D. R. de Garay y Anduaga.—*Circular del Rectorado á los señores Decanos de las Facultades y Directores de las Escuelas de este distrito*.—*Bibliografía*.—*Estadística de la Facultad de Derecho*.—*Observatorio de Madrid*.

El regimiento de coraceros acantonado en Alcalá ha hecho pruebas del nuevo armamento dado á la infantería, resultando que los proyectiles no taladrán las corazas del expresado cuerpo, construidas, como todas las de nuestra caballería, en las fabricas de Trubia. Las pruebas se han hecho á 40 metros de distancia, y las corazas no han sufrido nada. Las corazas francesas adquiridas para hacer las mismas pruebas quedaron abolladas, pero sin ser atravesadas.

Mientras dure la presente estacion, el Ayuntamiento celebrará las sesiones ordinarias á las ocho de la mañana, y las horas de trabajo en las oficinas municipales serán de siete á una de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que exige el servicio.

VARIEDADES.

MEMORIA

ACERCA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y PUBLICADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA DESDE EL MES DE SETIEMBRE DE 1863, ÉPOCA DE LA REUNION ANTERIOR DEL CONGRESO INTERNACIONAL ESTADISTICO EN BERLIN, HASTA IGUAL MES DE 1867, ÉPOCA DE LA REUNION DEL CONGRESO REFERIDO EN FLORENCIA (I).

TERRITORIO.

NOMENCLATOR.—*Numeracion de casas y rotulacion de calles*.

Por real instruccion de 5 de Enero de 1859 se ordenó reestimar el Nomenclator de los pueblos de España y darle mayor ensanche. En su consecuencia se empezaron los trabajos que han dado ya por resultado la publicacion desde 1863 de tres tomos de tamaño y volumen análogo al del Censo de poblacion de 1860.

El primer tomo, á cuyo frente va la real orden declarándole publicacion oficial, y una bien eserita reseña acerca de la importancia del conocimiento exacto de todos los pueblos de España y de las diversas entidades topográficas que la constituyen, de los trabajos analogos realizados en épocas anteriores y de los datos y método empleados en su formacion, todo con el fin de que se comprenda mejor tan notable publicacion, contiene la enumeracion topográfica de 13 provincias, ó sea desde la de Alava á Ciudad-Real.

El segundo la de 10, ó sea desde Córdoba á Jaen.

Y el tercero la de nueve, ó sea desde Leon á Orense.

La tirada se ha hecho con dos paginaciones; la primera para formar cuadernos sueltos de las diversas provincias, y la segunda propia para los indicados volúmenes, de 1.000 páginas á lo más cada uno.

Imútil es manifestar las inmensas ventajas que esta publicacion lleva á la de igual índole realizada en 1857.

A la simple vista se comprende, pues su mayor tamaño indica la mayor suma de elementos componentes que, enriqueciéndola con útiles y curiosos datos, han entrado en el nuevo Nomenclator. Abraza este como el de 1857 los principales grupos de poblacion; pero al mismo tiempo comprende los lugares, aldeas, caserios y hasta los albergues ménos importantes. Limóse con el mayor cuidado lo concerniente á su nomenclatura, á la que se añadió el nombre ó variante que le distingue, acomodándose su pronunciacion al dialecto especial del país á que corresponde.

A la manera que el Censo, guarda el nuevo Nomenclator el orden alfabético en la numeracion provincial, y dentro de ella el mismo respecto á los partidos judiciales y Ayuntamientos que la constituyen. El encajillado se halla dispuesto de modo que á la cabeza figuran los nombres de los Ayuntamientos, poblaciones, grupos, edificios, viviendas y albergues, la distancia que la separa de la cabeza del Ayuntamiento, su número de edificios, segun que están habitados constante ó temporalmente, ya sean de un piso, de dos, de tres ó más, número de chozas, albergues &c., y total general de todos ellos. Infinitas advertencias y notas ilustran su texto y numeracion, no habiéndose omitido nada que pueda ser útil al mejor conocimiento de la relacion que existe entre el territorio y sus habitantes, de los grupos en que aparecen diseminados sobre su superficie, constituyendo sin embargo un conjunto de los vínculos que los ligan á determinadas localidades, ya esparcidos en caserios dispersos, ya reunidos en grandes poblaciones, ya moradores de otras de menor importancia social.

Segun la GACETA de 19 de Enero de 1867, el resumen general que hasta ahora presentan los tres tomos publicados es el siguiente:

Partidos judiciales 320.—Ayuntamientos 5.817.—Habitantes 40.683.961.—Edificios y albergues habitados constantemente 2.032.824.—Idem temporalmente 172.004.—Idem inhabitados 488.289.—Idem de un piso 917.278.—Idem de dos pisos 4.457.403.—Idem de tres pisos 282.995.—Idem de más de tres pisos 54.410.—Barracas, cuevas y chozas 281.421.—Total general 2.693.207.

Resultan además 135 ciudades.—3.250 villas.—8.407 lugares.—22.306 aldeas.—34.761 caserios.—5.574 grupos.—Total general 248.876.

Existen tambien 674.133 edificios de un piso en poblado.—Idem 243.123 en despoblado.—4.012.899 de dos pisos en poblado.—Idem 444.304 en despoblado.—53.625 de más de tres pisos en poblado.—Idem 658 en despoblado.—2.412.086 de todas clases.—281.421 albergues.—Total general 2.693.207.

Hay, finalmente, 1.743.446 edificios y albergues habitados constantemente en poblado.—Idem 287.378 en despoblado.—Total 2.032.824.

Se cuentan tambien 38.034 edificios y albergues habitados temporalmente en poblado.—Idem 134.040 en despoblado.—Total 472.074.

(1) Véase la GACETA de ayer.

El número de edificios y albergues inhabitados se eleva á 488.299.—Total general 2.695.217.

Para concluir, diremos que el cuarto tomo verá pronto la luz pública, y en su final irán adjuntas una Memoria para ilustrar convenientemente la obra, una lista de las variaciones ocurridas en la división territorial desde que se empezó la obra, y un catálogo ó índice de las ciudades, villas, lugares &c. La índole especial de este trabajo nos impide ser más extensos y hacer comentarios sobre tan importantísima obra, el que emprenderíamos con el mayor gusto á no mediar dicha circunstancia.

Respecto á la numeración de casas y rotulación de calles, sólo diremos que se adelanta rápidamente en este trabajo conforme á la real orden de 24 de Febrero de 1860, y que se halla ya establecido este servicio en la mayoría de los pueblos de España.

ANUARIO.

Dos son los trabajos de esta clase publicados por la Junta en el cuatrienio comprendido desde Setiembre de 1863 á igual mes de 1867.

En cuanto al primero, ó sea el Anuario de 1860-1861, digna continuación de los precedentes, y que no le excede en ventajas y utilidad por lo enriquecido que se halla con abundantísima copia de datos á cual más interesantes, se halla dividido en cinco partes, á saber: Estadística física, moral, intelectual, industrial y administrativa.

Precedelas una bien esrita reseña sobre los trabajos estadísticos de España, y un mapa de la triangulación geodésica de la Península é islas adyacentes.

Tiene además el Anuario de 1860-1861 una sexta parte referente á las provincias de Ultramar de carácter completamente convencional y de circunstancias. En la primera están estudiados los hechos referentes al clima y población, ó sean las observaciones meteorológicas de varios Observatorios astronómicos, y las tablas, defectos físicos, resumen del censo de 1860, hospitales, enfermos &c. En la segunda parte se comprende las diversiones, espectáculos, la criminalidad en sus diferentes fases, las instituciones morales, tales como las referentes al estado eclesiástico, beneficencia, premios á las acciones virtuosas y lo referente á la población bajo el punto de vista moral, como hijos legítimos, ilegítimos, expósitos, suicidios &c.; en una palabra, cuanto pueda contribuir á dar idea del estado de adelanto de un pueblo moralmente considerado.

En la tercera se hallan estudiados los hechos de los establecimientos de enseñanza, sociedades científicas, publicaciones literarias &c., tales como la primera y segunda enseñanza profesional, escuelas especiales, ateneos, academias &c.

En la cuarta se da á conocer la importancia de la minería, de los montes y de la pesca como comprendidas dentro del grupo *Industria minera y pesquera*. En el que trata de la industria agrícola se hallan los datos propios de la ganadería, de la cría caballar, de los pósitos y precio medio del trigo y de la cebada. En la industria comercial se hallan los medios de comunicación, como las carreteras, ferro-carriles, correos, telégrafos, puertos, faros, navegación &c.

En la administrativa se estudian las elecciones, el orden judicial, el personal retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio, y los hechos referentes á Guerra, Marina y Hacienda, tales como fuerzas militares, sustituciones, retenciones y enganches, alojamientos, bagajes, fuerzas navales, presupuestos, contribución territorial, minas, impuesto de hipotecas, subsidio industrial, consumos, rentas estancadas, propiedades y derechos del Estado, Deuda pública &c.

Tal es, en resumen y á grandes rasgos trazada, la marcha del Anuario estadístico de 1860-1861, al que viene á servir de digno complemento el publicado en 1867 referente á 1863-1865.

Si en este un orden análogo al descrito anteriormente; pero la obra es más voluminosa, y como que contiene datos de más años. La parte correspondiente á la Estadística intelectual va como apéndice, y no en su lugar correspondiente por haber habido retrazos imposibles de salvar en el recuento de los datos que contiene.

Reseñar, detenidamente tanto el uno como el otro Anuario, sería impo- sible tarea, y expresar los comentarios y consideraciones á que se prestan las cifras siempre elocuentes y severas, daría lugar á amplos detalles impropios de este trabajo. El Congreso los verá, los examinará y formará un juicio verdadero sobre la importancia de la que calificamos sin vacilar como la publicación más notable de la Junta en cuanto á la Estadística española se refiere; como que en los Anuarios se hallan recopilados todos los hechos sociales del país, de ello da una muestra también la importante reseña que la precede, si bien sólo se refiere á los trabajos hechos por la Junta, aunque en ambos Anuarios se hallan compilados multitud de datos estadísticos de los referentes á los demás centros administrativos que publican sus Estadísticas especiales, como dijimos ya al principio de esta Memoria.

Como han de formar parte del nuevo Anuario que se proyecta y han sido ya publicadas en las GACETAS DE MADRID de 12 de Febrero, 17 de Abril y 28 de Julio del corriente año, nos creemos en el deber de decir algo acerca de los datos sobre sociedades científicas, artísticas y literarias en 1865, diversiones y espectáculos en 1865, y premios concedidos por acciones virtuosas en el mismo año. Sus cifras arrojan el siguiente resultado.

SOCIEDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS Y LITERARIAS EN 1865.

En las 49 provincias de la Península é islas adyacentes había 28 Sociedades económicas de Amigos del País con 5.221 socios distribuidos en las secciones de Agricultura, Comercio, Economía política y Estadística, artes, industrias y oficios, Instrucción pública, Beneficencia, Ciencias en general, exactas, físicas y naturales, Minería, Bellas Artes, Literatura &c., según sus respectivos gustos é inclinaciones.

Existían además en dichas Sociedades 30 cátedras diferentes y propias para las enseñanzas de Instrucción primaria, Religión y moral, Matemáticas, Agricultura, mecánica aplicada á las artes, dibujo, música, idiomas y Economía política.

Había en las mismas dos Bibliotecas públicas y 20 no públicas, con 17.272 volúmenes impresos y 1.329 manuscritos.

Contábase además en las referidas provincias 53 Sociedades, entre Ateneos y Academias, con 11.916 socios distribuidos en 173 secciones, pertenecientes á Literatura, Ciencias morales y políticas, Derecho y Administración, Historia y Geografía, Ciencias exactas y naturales, Ciencias médicas, Comercio, Economía política y Estadística, artes, industrias y oficios, Bellas Artes &c.

En estos establecimientos había 111 cátedras diferentes y propias para la enseñanza de Filosofía, Religión y moral, Historia y Geografía, Literatura, Matemáticas, Ciencias físicas y naturales, Ciencias médicas, Derecho y Administración, Agricultura, Comercio y Economía política, Gramática, idiomas, dibujo, música &c.

Tenían también dichas Academias y Ateneos una Biblioteca pública y 36 no públicas, con 27.413 volúmenes impresos y 1.204 manuscritos.

El número de Sociedades de Bellas Artes se elevaba á 44, con 1.131 socios y 100 cátedras.

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE 1866.

En la Península é islas adyacentes se contaban 80 teatros con 73.722 localidades, en los que se habían dado 4.992 funciones dramáticas, 901 de ópera, 2.275 de zarzuela. Esto por lo que atañe á las capitales.

En los pueblos había 238 teatros con 82.882 localidades. En ellos se habían dado 3.418 funciones dramáticas, 279 de ópera, 571 de zarzuela.

El resumen general es el siguiente:

Trescientos diez y ocho teatros, 156.604 localidades, 8.440 funciones dramáticas, 1.118 de ópera, 2.846 de zarzuela.

En el número de sociedades de recreo había en las capitales 59 dramáticas, 38 de música, 61 de baile, 189 de otras clases. En los pueblos 59, 186, 50 y 676 respectivamente á las enunciadas.

El total general es:

Ciento diez y ocho dramáticas, 234 de música, 111 de baile, 863 de otras clases.

A ocho circoes ecuestres con 298 funciones, 52 circoes gallísticos con 1.082 funciones y con 499 juegos de pelota se elevan los números de esta clase de diversiones.

Finalmente, y como espectáculo y diversion puramente española, tenemos que decir que había 36 plazas de toros con 288.287 localidades y 330 funciones en las capitales. En los pueblos 63 plazas de toros, 267.760 localidades y 143 funciones.

El resumen es el siguiente:

Ciento una plazas de toros, 526.047 localidades y 473 funciones.

PREMIOS CONCEDIDOS POR ACCIONES VIRTUOSAS EN 1866.

Seis fueron las corporaciones adjudicadoras de premios en las provincias españolas.

El número de individuos indicados para premios fué el de 116. De ellos dos lo fueron por el amor paterno, recibiendo por vía de recompensa en metálico 300 escudos (3.000 rs.); 40 por caridad ó benevolencia, recibiendo en metálico 1.600 escudos (16.000 rs.); ocho por valor ó arrojo humanitario, recibiendo 900 escudos (9.000 reales); cuatro por moralidad en el servicio doméstico, recibiendo 500 escudos (5.000 rs.); 21 por amor al trabajo, de los que cuatro recibieron 300 escudos y los otros 16 medallas; 10 por otra clase de hechos, de los que nueve recibieron 1.500 escudos (15.000 reales).

El total es, pues, de 55 hechos premiados, de los que 33 lo fueron con 5.300 escudos (53.000 rs.) y 20 con medallas, libros &c. El número de bienhechores se elevó á 547, que dieron como por vía de cantidades de premio 5.003 escudos con 800 milésimas (50.038 rs.)

Importantísimas reflexiones se desprenden de estos hechos, que á la simple vista dan una cabal idea de nuestro adelantamiento literario y nuestro estado moral. Para concluir esta parte, diremos que se hallan próximas á ser terminadas, pues se estudian con actividad, las Estadísticas referentes á Cajas de ahorros, Montes de piedad, Beneficencia, prensa periódica, imprentas, Bibliotecas y otras referentes á la Administración, como alojamientos y bagajes de 1863-64 y 65, y Estadística de seguridad de cosas y personas en los años 1863 á 1864-65-66.

PRODUCCION.

La Estadística principal de este epígrafe que tenemos que examinar es la concerniente al Censo de la ganadería española, importantísima publicación que verá pronto la luz pública, y que será el primer trabajo de este género verificado por la Junta.

En la GACETA DE MADRID de 27 de Enero de 1866 se publicaron interesantes noticias sobre el mismo, como se ve por las siguientes cifras:

	Número de cabezas de ganado.	
Caballar.....	672.559	} 36.622.313
Mular.....	1.001.878	
Asnal.....	1.290.814	
Vacuno.....	2.904.398	
Lanar.....	22.054.967	
Cabrio.....	4.429.576	
Cerda.....	4.264.817	
Camellos.....	3.104	
Suma del recuento de 23 de Setiembre de 1865.....	36.622.313	
Caballar.....	382.009	
Mular.....	665.472	
Asnal.....	750.007	
Vacuno.....	1.869.148	
Lanar.....	17.592.538	
Cabrio.....	3.145.100	
Cerdos.....	1.608.293	
Camellos.....	1.864	
Suma del avance de 1859.....	26.014.338	
Diferencia de más obtenida en 1865.....	10.607.975	

Sin embargo de las rectificaciones posteriores á que han dado lugar estas cifras, resultarán aun aumentos de consideración que aparecerán en debida forma cuando se publique el libro que ha de contener el Censo de la ganadería.

Del exámen de las precedentes cifras se deducen los más satisfactorios resultados acerca del Censo de la ganadería, lo que prueba los grandes adelantos realizados en este importante ramo de la industria agrícola, y que el recuento de 1865 es un verdadero progreso de la Estadística en España.

Omítimos dar sobre el particular otra infinidad de detalles, pues la obra no ha visto aun la luz pública, y si solo algunas de sus cifras.

Nos comprometemos por lo tanto para el sétimo Congreso á presentar un cuadro detallado sobre el particular, á pesar de que como se dice muy oportunamente en el preámbulo del real decreto de 20 de Mayo de 1865, mandando formar el Censo de la ganadería, el trabajo que ha de ver la luz pública acerca del mismo es más bien como un ensayo y preparación á otros de más importancia en lo venidero.

Para concluir lo relativo á la producción, diremos que se darán á luz pronto notables trabajos sobre los medios de trasportes marítimos, fluviales y terrestres, producción de la cera y de la miel en 1864 y datos sobre los ferro-carriles en 1866.

Finalmente, se trabaja con la mayor actividad en reunir datos para la formación de una estadística de la industria sedera, ramo de producción de tanto renombre para España en siglos anteriores.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESTADÍSTICA.

La Junta no se ha contentado solamente con dar á luz publicaciones esencialmente estadísticas; ha creído que, ya que daba al público los resultados de sus investigaciones, debía dar también los medios y formas de que se valía. Así es que el segundo tomo de su copiosa colección legislativa es el más elocuente comentario que á sus obras puede hacerse, é imprime digno sello á las mismas. En él pueden estudiarse todos los reales decretos, reales órdenes y circulares, aun de carácter confidencial, que han servido para llevar á cabo los trabajos estadísticos en España. Por dicho segundo tomo, digna continuación del primero, se puede venir en conocimiento de las reorganizaciones que ha sufrido la Junta, cuyo presupuesto ha quedado tan reducido por las circunstancias rentísticas actuales del país, que no debe extrañarse por lo tanto que la tipografía y el papel de las obras no estén á la altura del mérito intrínseco de las mismas.

Puede estudiarse también en dicho segundo tomo los modelos, estados y demás que, referentes á las publicaciones estadísticas, se han empleado. Se da la clave para conocer la organización de la

Estadística en España; y en suma, es altamente ventajoso su estudio para el publicista, el hombre de Estado, y para cuantas personas quieran penetrar á fondo en esta clase de trabajos.

INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE LOS FERRO-CARRILES.

Trabajo es este cuyo mérito excede á todo elogio; por él se viene en conocimiento de cuanto interesa saber para llevar á cabo la red de los ferro-carriles que han de surcar la Península española en día no lejano, grandes arterias del movimiento comercial que ha de desarrollarse, y que ha de circular por el corazón de España á través de sus venas y fibras representadas por las no menos indispensables carreteras de primero, segundo y tercer orden, y por los caminos vecinales. El excelente mapa que acompaña á este interesantísimo trabajo indica claramente cuál será el aspecto del territorio español el día que se vea surcado por tales vías, condiciones indispensables, como elementos de vida, en la civilización moderna.

Dicho informe, que fué evacuado por la Junta en virtud de consulta hecha por el Ministerio de Fomento, mereció la misma simpática y cordial acogida entre los que se dedican á esta clase de estudios, y que se hiciera su publicación de real orden en los términos más satisfactorios para la Junta.

Si lo permitiera la índole de esta reseña, haríamos reflexiones importantes sobre este trabajo, las que el Congreso, en su superior ilustración, suplirá más brillantemente.

Después de estos detalles falta únicamente el índice de las obras que la Junta ha enviado al Congreso por conducto de la Embajada de S. M. el Rey de Italia en esta capital.

Hé aquí dicho índice:

GEODESIA.

*Experiencias hechas con el aparato de medir bases, perteneciente á la Comisión del Mapa de España*, por el Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez y el de Artillería D. Frutos Saavedra. Madrid, 1859.

*Estudios sobre nivelación geodésica*, por el Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez, de la Academia de Ciencias. Madrid, 1864.

*Base central de la triangulación geodésica de España*, por el Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez, el de Artillería D. Frutos Saavedra y los Comandantes de Estado Mayor D. Fernando Monet y D. Cesáreo Quiroga. Madrid, 1865.

GEOLOGIA.

*Descripcion geológica, geográfica y agrícola de España*, Madrid, 1858.

*Idem id. de la provincia de Madrid*, 1864.

*Idem de la de Santander*. Madrid, 1864.

*Idem de la de Avila y parte occidental de la de Leon*. Madrid, 1862.

HIDROLOGIA.

*Reconocimiento hidrologico del valle del Guadalquivir*, Madrid, 1864.

*Idem id. del valle del Ebro*, Madrid, 1865.

FORESTAL.

*Estadísticas de la producción de los montes públicos en 1861-1865*. Madrid, 1866.

MINERIA.

*Estadística minera en 1864*. Madrid, 1867.

COMERCIO.

*Balanza del comercio de cabotaje en 1864*. Madrid, 1866.

*Idem id. exterior de España en 1864*. Madrid, 1867.

POBLACION.

*Censo de 1857*. Madrid, 1859.

*Idem de 1860*. Madrid, 1863.

*Memoria sobre el movimiento de la población de España en 1858-1862*. Madrid, 1863.

TERRITORIO.

*Nomenclátor de 1857*. Madrid, 1858.

*Idem de 1859* (tres tomos publicados). Madrid, 1863-1867.

ANUARIO.

*Anuario de 1858*. Madrid, 1859.

*Idem de 1859-1860*. Id., 1860.

*Idem de 1860-1861*. Id., 1862-1863.

*Idem de 1862-1865*. Id., 1866-1867.

COLECCION LEGISLATIVA.

*Coleccion legislativa de Estadística* (primer tomo). Madrid, 1862.

*Idem id.* (segundo tomo). Madrid, 1866.

*Informe sobre el plan general de los ferro-carriles de España*. Madrid, 1865.

ALMANAQUES.

*Almanaque estadístico de España para 1865*. Madrid, 1864.

*Idem id para 1867*. Madrid, 1866.

MAPAS, PLANOS Y REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS.

Provincia de Madrid

Tres planos topográfico-catastrales del término de Titulcia, en la provincia de Madrid.

Diez y ocho hojas kilométricas del mismo término.

Tres planos topográfico-catastrales del término de Carabanchel Bajo.

Diez y ocho hojas kilométricas del mismo término.

Un plano agronómico del mismo término.

Dos planos topográficos del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Un plano de perímetros de términos municipales.

Un id. de triangulación catastral de conjunto en varios términos.

Un id. topográfico-catastral del término de Pesadilla.

Un id. id. del de Villaverde.

Un id. id. del de Serranillos.

Un id. id. del de Canillas.

Un id. id. del de Camillejas.

Un id. id. del de Torreledones.

Un id. id. del de Arroyo-Molino.

Un id. id. del de Romanillos.

Un id. id. del de Fuente del Fresno.

Un id. id. del de Villanueva de la Cañada.

Un id. id. del de Collado-Villalba.

Un id. id. del real Sitio del Pardo y Viñuelas.

Dos hojas kilométricas del distrito de Buena-Vista de Madrid.

Un bosquejo dasográfico de la provincia de Santander.

Un id. id. de la de Oviedo.

Un croquis topográfico por masas de cultivo de la provincia de Toledo.

Un id. id. de la de Guadalajara.

Un plano general geológico de España y Portugal.

Un id. geológico-estadístico de la provincia de Palencia.

Un plano topográfico del partido de Tarancon, en la provincia de Cuenca.

Un plano de Rodales del Monte de los Propios del Espinar.

Una fotolitografía del término de Batres.

Veintiuna reproducciones fotográficas de varios de los planes de que queda hecha mención.

Hemos llegado al término de nuestra tarea, que hubiéramos querido desempeñar con la brillantez que el Congreso se merecía: nuestras fuerzas intelectuales no lo han permitido; rogamos, pues, al Congreso se sirva dispensarnos su indulgencia en gracia al buen deseo de que nos hallamos animados.

BOLETIN DE TEATROS.

Verificóse anteanoche en el teatro de la Escuela Nacional de música un concierto de los que suele dirigir el aventajado pianista D. Enrique Perez, quien, en union de una niña y un niño de cortos años y de los acreditados profesores de flauta y violin señores Gonzalez y Urrutia, fueron muy aplaudidos en las diferentes piezas de Lucrezia, Fausto y otras notables obras puramente de concierto.

La siempre aplaudida comedia de Moratin El sí de las niñas, que se representará el domingo en el teatro de la Zarzuela, será ejecutada por Doña Bárbara Lamadrid, su hermana Doña Teodora, y la señorita Doña Mercedes Maiquez, y los primeros actores Don Joaquin Arjona, D. Francisco de Paula Gomez, D. Calixto Boldun y D. Ricardo Zamacois.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Encuadernacion en terciopelo, en seda, en bradel. Prices in Escs. Mils.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 reales cada ejemplar con cubierta de papel.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS en pergamino que se expresan á continuacion, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Juan Calvo, calle de Jardines, 43, tercero derecha:

Uno, su fecha 27 de Mayo de 1863, en cabeza de D. Juan Martin Vicente, de 800.000 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, situado en el tercer uno por 100 de Jaen.

Otro id., de la misma fecha y en igual cabeza, de 600.000 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, en el tercer uno por 100 de Cuenca.

Otro id., de la propia fecha y en igual cabeza, de 1.304.000 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, en el tercer uno por 100 de Talavera.

Otro id., de igual fecha y en la misma cabeza, de 339.940 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, en el tercer uno por 100 de San Clemente.

Otro de la misma fecha y en la propia cabeza, de 800.000 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, en el tercer uno por 100 de Toledo.

Otro de igual fecha y en la misma cabeza, de 393.777 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, en el tercer uno por 100 de Guadalupe. Juan Calvo. X-4329

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LA CÉDULA-CARTA DE situacion de juro que se expresará, se suplica á la persona en cuyo poder exista la entregue á D. Juan Calvo, calle de Jardines, 43, tercero derecha.

Una cédula-carta de situacion de juro, su fecha 3 de Abril de 1866, en cabeza de D. Leilio Imbrea, de 1.125.000 mrs. al quitar, de 20.000 al millar, situado en salinas de Andalucía, tierra adentro y costa de la mar.—Juan Calvo. X-4330

SOCIEDAD ACCIDENTAL MINERA MARTINEZ Y COMPAÑIA.—Los suscritores á esta Sociedad que no hubiesen pagado el segundo pedido de sus acciones, reclamado en Abril del 1869, podrán verificarlo en el improrogable término de 15 dias desde la fecha de este anuncio, y en otro caso se les dará de baja en la lista de socios sin más aviso.

El pago se hará en esta villa, calle Mayor, núm. 4, cuarto principal izquierda, al depositario D. Fernando Regidor, de nueve á once de la mañana. X-4332

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 4.º DE AGOSTO PRÓXIMO tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el artículo 47 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento del Banco.

Coruña 28 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X-4333

COMPANIA IBÉRICA DE RIEGOS.—EN EL SORTEO CELEBRADO en el dia de hoy para la amortizacion de 24 obligaciones de esta Compañia, correspondientes á la primera serie, ha tocado la suerte á los números siguientes:

- El 3.511 al 3.520, ámbos inclusive.
El 6.931 al 6.950, id. id.
El 4.141 al 4.144, id. id.

Lo que se anuncia á fin de que los poseedores de las obligaciones cuyos números han obtenido la suerte las presenten con las correspondientes facturas en las oficinas de la Compañia, calle de Fuencarral, núm. 59, cuarto segundo, para recibir su valor nominal é intereses vencidos.

Madrid 4.º de Julio de 1870.—El Director gerente, George Knowles. X-4334

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Véndese á una peseta 25 cénts. (3 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —4

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 402 del segundo semestre de la Coleccion de Decretos y Ordenes de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —4

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 rs. cada ejemplar.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES SOBRE LA CASACION CIVIL Y Criminal y ejercicio de la gracia de indulto.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA de Descuentos.—Venta de una casa en Granada.—Extrajudicialmente se efectuará la de una casa nombrada de los Diezmos, sita en la calle de Santa Paula, núm. 31, de la expresada ciudad.

El pago del precio del remate se admitirá en la forma siguiente: 90 por 100 en créditos contra la Sociedad general española de Descuentos por todo su valor nominal, y el 10 por 100 restante en efectivo metálico.

Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la Notaria del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, en Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 45, y en Granada en la del Sr. D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los respectivos estudios de dichos Sres. Notarios el dia 12 de Agosto próximo, á las once de su mañana.—Pedro Anton. X-4320-2

SANTOS DEL DIA.

La Visitacion de Nuestra Señora, y San Oton, Obispo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 1.º de Julio de los dos quinquenios de 1850 á 1864 y de 1865 á 1869.

1850 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1864), Idem mínima id. (1862), Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1866), Idem id. mínima (1869), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1867), Idem mínima id. (1865), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 30 de Junio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4). Observaciones meteorológicas del dia 23 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TRNSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Dereccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, sin cupon, publicado, 27-40, 50, 55, 60 y 45; 27-60 pequeños; á plazo, 27-50, 45 y 60 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, sin cupon, publicado, 30-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, sin cupon, idem, 96-15. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, sin cupon, idem, 72-00, 72-25, 74-50 y 65; no publicado, 74-50; á plazo, 74-90 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 70-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., sin cupon, idem, 50-50. Acciones del Banco de España, id., 444-00 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 d. París á 8 dias vista, 5-22 d.

Piazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their market status.

Bolsas extranjeras.

Londres 30 de Junio.—Consolidados, 92 3/8 á 3/4. París 30 de Junio.—3 por 100, á 72-85 —4 1/2 por 100, á 104-00 —Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 29.—Idem exterior, á 32 1/8.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2300 á 2400 escudos fanega. Trigo vendido, 4.224 fanegas. Precio medio, 5.562 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

137 vacas, que hacen, 57.832 libras de peso. 237 carneros, que hacen, 6.507 idem. 608 corderos, que hacen, 48.074 idem. 85 terneras.—102 corderos lechales.—35 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4.º de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.—Garibaldi en Sicilia.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Sociedad de conciertos bajo la direccion de Mr. Arban, profesor del Conservatorio Imperial de Paris.—Gran concierto.—El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 8 rs.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—La ópera en cuatro actos Lucia.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete: Banda de Ingenieros.—A las siete y media: Velocipedos.—A las diez y media: Blondin hará ejercicios con luz eléctrica.—A las doce: Fuegos artificiales.—De nueve á doce: Gran baile Mabilie.—Teatro Rossini.—De ocho y media á diez: Canto bufo.—Don Sisenando, zarzuela en un acto.—De diez y media á doce: A pluma y á pelo.—El niño.